

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 952

Popayán, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandada: MONICA PAZ
Radicado: 2015-00114

Viene a despacho el asunto de la referencia, en el cual han sido presentados dos avalúos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-156317, el primero, aportado por la parte actora, por valor de \$146.316.000, utilizando como base para determinar el mismo, el avalúo catastral del bien incrementado en un 50%, de conformidad con el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., del que se corrió traslado mediante auto del 18 de octubre de 2.022.

A su vez, el acreedor de remanentes, presentó objeción a dicha estimación y aportó avalúo comercial, asignándole un valor de \$230.846.000, valor soportado en dictamen pericial rendido por el perito evaluador José Omar Bermeo Parra, al considerar que el avaloro presentado por la parte demandante no es idóneo para establecer el precio real del inmueble; objeción de la que se corrió traslado mediante auto del 8 de noviembre de 2.022. Vencido el término de traslado de este, el cual curso en silencio entre los días 10 a 15 de noviembre hogaño, procede el despacho a pronunciarse respecto a los avalúos allegados al plenario.

Estima esta funcionaria judicial, que está llamada a prosperar la objeción presentada por el acreedor de remanentes, teniendo en cuenta que se ha procedido conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., es decir, ha sido presentado un dictamen de conformidad con el numeral 1° del referido artículo, mismo que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 226 *ídem* y la Ley 1673 de 2.013, razón por la cual, se tendrá como valía del bien inmueble identificado con el folio de

matrícula inmobiliaria No. 120-156317, el comercial presentado por el acreedor de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

ARTÍCULO UNICO. APROBAR en todas sus partes el avalúo allegado por el acreedor de remanentes, el cual avalúa el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-156317 en la suma de \$230.846.000.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703b24e09e18e43632e76ce8a4c4cc8f1fa42850da7fb8619ac0932efa0a281c

Documento generado en 05/12/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>